

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación reunidos en Congreso...

SANCIONAN

ETIQUETADO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 1º: OBJETO. La presente Ley tiene por objeto garantizar el derecho a la información de los ciudadanos en relación al consumo humano de bebidas alcohólicas y a recibir en forma clara las advertencias sobre los perjuicios para la salud que ocasiona su consumo en exceso.

Artículo 2º: FINALIDAD. La finalidad de la presente es reducir los posibles daños que del consumo de bebidas alcohólicas pudieran derivarse para la salud humana.

Artículo 3º: AMBITO DE APLICACION. Las disposiciones establecidas en la presente Ley son de aplicación a todas las personas humanas y jurídicas que fabriquen, envasen, distribuyan, comercialicen o integren la cadena de comercialización de bebidas de consumo humano que contengan etanol en todo el territorio de la República Argentina.

Artículo 4º: ETIQUETADO. Toda bebida alcohólica de graduación igual o mayor a un grado, que esté destinada a su comercialización en el territorio nacional debe llevar en el envase que la contenga –además de lo establecido en el Código Alimentario Argentino– una advertencia sobre las consecuencias de su consumo excesivo.

Artículo 5º: SELLO DE ADVERTENCIA. La advertencia debe ser de fácil lectura en condiciones normales. Debe estar en letras negras sobre un fondo blanco, debiendo incluirse en cualquier campo visual del envase, sin superponerse con otro etiquetado que establezca otra legislación específica.

El tamaño mínimo de la letra de la advertencia cuyo contenido se establece en el artículo 6º será de 1,5 milímetros para envases menores de 237 mililitros; de 2

milímetros para envases de hasta 1,5 litros, y de 3 milímetros para envases de más de 1,5 litros. Asimismo, se establece un máximo de 10 caracteres por centímetro para letras de 1,5 milímetros; de 8 caracteres por centímetro para letras de 2 milímetros, y de 5 caracteres por centímetro para letras de 3 milímetros.

Las cajas o embalajes de carácter promocional destinadas al consumidor, que contengan bebidas alcohólicas también deben contener la advertencia establecida en la presente. En este caso el tamaño mínimo de la letra debe equivaler a la mitad del tamaño de la letra de la marca principal.

Artículo 6°: CONTENIDO DEL SELLO DE ADVERTENCIA. La advertencia debe incluir la siguiente leyenda: "Beber en exceso daña su salud y puede dañar a terceros", precedida de la palabra "ADVERTENCIA" escrita en letras mayúsculas y en el mismo formato indicado en el artículo 5°.

En los envases de una misma marca de bebida alcohólica que se comercialice se debe colocar a continuación de la frase indicada y precedida de un punto seguido, en forma secuencial, las siguientes leyendas:

"La mujer embarazada no debe beber alcohol".

"El consumo de alcohol en exceso produce accidentes de tránsito".

"El consumo de alcohol en menores daña su desarrollo físico e intelectual".

Artículo 7°: ADVERTENCIA ADICIONAL. En forma adicional los envases deben contener impreso o se les debe adherir una advertencia gráfica que muestre un automóvil, una mujer embarazada o un número con la leyenda "-18" rodeados cada uno por una circunferencia en color rojo, en conformidad a la frase escogida en el artículo 6°. Las advertencias deben tener una línea roja que atraviese la circunferencia desde la esquina superior a la inferior, con la finalidad de señalar en forma simbólica que no se debe consumir alcohol en el caso de conducir vehículos motorizados, cuando una mujer está embarazada o en menores de 18 años. El tamaño de la etiqueta que contenga la advertencia deberá ser de no menos de 0,8 centímetros de diámetro.

Artículo 8°: BEBIDAS ALCOHÓLICAS IMPORTADAS. En el caso de bebidas alcohólicas importadas, la advertencia debe realizarse por medio de etiquetas adheridas al envase, de manera que no puedan ser fácilmente despegadas. Esta obligación recae en el productor, fabricante o importador antes de que el producto

se libere e ingrese al territorio nacional, ya sea en el punto de origen o en el depósito aduanero.

Artículo 9º: RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. El responsable de la información al consumidor en el marco de la presente es el productor o fabricante, en el caso de los productos de origen nacional, y el importador, cuando las bebidas alcohólicas sean importadas. Esta responsabilidad es solidaria para todos los miembros de la cadena de producción y comercialización.

ARTÍCULO 10: EXCEPCIÓN. Quedan exceptuadas de lo establecido en la presente las bebidas alcohólicas destinadas a la exportación.

ARTÍCULO 11: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo Nacional.

Las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son las autoridades locales de aplicación, ejerciendo su control y vigilancia.

ARTÍCULO 12: SANCIONES. Las infracciones a las disposiciones de la presente ley serán pasibles de las sanciones establecidas en el Capítulo III del Título IV del decreto 274/2019, de Lealtad Comercial, según corresponda.

ARTÍCULO 13: INTEGRACIÓN NORMATIVA. Las disposiciones de esta Ley se integran con las normas generales y especiales aplicables a las relaciones de consumo, en particular las de Lucha Contra el Alcoholismo, Defensa del Consumidor, Lealtad Comercial y Etiquetado de Alimentos o Promoción de la Alimentación Saludable.

Artículo 14: REGLAMENTACION. El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de promulgada.

Artículo 15: GRADUALIDAD. Las disposiciones aquí establecidas comienzan a regir a partir de la sanción de la presente ley en forma gradual de acuerdo a la forma que se establezca por vía reglamentaria, debiéndose cumplir la norma en su totalidad en un plazo no mayor a veinticuatro (24) meses de entrada en vigencia.

Las Pequeñas y Medianas Empresas (PyMes) podrán exceder el límite de implementación en un plazo no mayor a los treinta y seis (36) meses de entrada en vigencia.

Artículo 16: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MICAELA MORÁN
DIPUTADA NACIONAL

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La etiqueta de un envase alimentario constituye una herramienta importante para el consumidor como fuente de información sobre las características del alimento, sus componentes, características nutricionales y eventuales riesgos para la salud.

El presente proyecto complementa lo establecido en la Ley 27.642 de Etiquetado de Alimentos y se fundamenta en la necesidad de regular la información que el consumidor tiene derecho a recibir antes de decidir adquirir una bebida alcohólica.

Los índices de consumo de bebidas alcohólicas en Argentina son cada vez más preocupantes, situación registrada por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), por lo que debemos hacer frente al mismo.

La presente iniciativa es una respuesta al hecho de que año tras año nuestro país registra peores índices en lo que se refiere a consumo problemático de alcohol, especialmente entre adolescentes. Exhibimos algunas de las tasas de prevalencia y consumo per cápita más elevadas en el continente. Así consta en el reporte 2020 sobre "Alcohol y la Salud en las Américas", informe realizado por la OPS sobre la problemática -publicado en abril de este año- en el que Argentina es el segundo país de América, después de Uruguay y por encima de Estados Unidos y Chile, con mayor consumo per cápita de alcohol puro entre jóvenes de 15 y 19 años: 7,1 litros al año. Somos el tercer país de América con mayor prevalencia de Consumo Excesivo Episódico (CEE) de alcohol puro entre 15 y 19 años, después Estados Unidos y Uruguay. Este tipo de consumo implica beber 5 o más tragos en una misma ocasión lo cual generalmente lleva a una intoxicación.

Al analizar el consumo de alcohol en personas adultas (la OPS hace el análisis a partir de los 15 años de edad en adelante) Argentina se ubica en el cuarto lugar con 9,7 litros al año, por encima de Uruguay, Santa Lucía y Estados Unidos. Pero si desagregamos por sexo, nos encontramos con que el consumo per cápita por parte de mujeres (4,7 litros al año) es el más elevado del continente americano luego de Uruguay.

El informe de la OPS cita además una investigación sobre el marketing del alcohol y películas relacionadas con la juventud, proyectadas durante el período 2004-2012. La conclusión fue que la mayoría contenía escenas de consumo de alcohol,

ubicándose en primer lugar Argentina (93%), seguida por México y Estados Unidos (ambos con 83%).

Desde el Observatorio de Adicciones y Consumos Problemáticos de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires se ha planteado la necesidad de una legislación específica lo que hemos tenido en cuenta al momento de elaborar la presente propuesta.

Es evidente que la regulación vigente en nuestro país debe actualizarse y tomar en cuenta el impacto ocasionado por las nuevas tecnologías en lo que respecta al consumo, la promoción y la publicidad de las bebidas alcohólicas.

El consumo de alcohol durante el embarazo está estrechamente asociado con los defectos de nacimiento y del neurodesarrollo del bebé. El Síndrome de Alcohol Fetal (SAF) es una condición clínico-patológica, que está considerada como la primera causa de retraso mental prevenible en el mundo y, debido a la cantidad de variables que modifican el grado de afectación fetal y que no solo dependen de la cantidad de alcohol ingerido, la recomendación actual es la abstinencia completa de alcohol en el embarazo. De acuerdo a datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), una de cada 67 mujeres embarazadas que consumen alcohol darán a luz a un niño con SAF, lo que se traduce en unos 119.000 niños que nacen cada año con este síndrome, a nivel global.

Los Trastornos del Espectro Alcohólico Fetal (TEAF) se asocian a un amplio abanico de problemas físicos, cognitivos y de comportamiento, como retrasos en el crecimiento y el desarrollo, anomalías faciales y disfunciones cerebrales.

Por el presente proyecto, proponemos que toda bebida alcohólica de graduación igual o mayor a un grado, que esté destinada a su comercialización en el territorio de la República Argentina debe llevar en el envase que la contenga una advertencia sobre las consecuencias de su consumo excesivo, la que debe ser de fácil lectura y debe incluir la frase: "Beber en exceso daña su salud y puede dañar a terceros", precedida de la palabra "ADVERTENCIA".

Asimismo, los envases contendrán a continuación de esa frase leyendas con el siguiente contenido: "La mujer embarazada no debe beber alcohol"; "El consumo de alcohol en exceso produce accidentes de tránsito" y "El consumo de alcohol en menores daña su desarrollo físico e intelectual".

En forma adicional los envases deben contener impreso o se les debe adherir una advertencia gráfica que muestre un automóvil, una mujer embarazada o un número "-18", rodeados cada uno por una circunferencia en color rojo y deben tener una línea del mismo color que atraviese la circunferencia desde la esquina superior a la inferior, con la finalidad de señalar en forma simbólica que no se debe consumir alcohol en el caso de conducir vehículos motorizados, cuando una mujer está embarazada o en menores de 18 años.



En lo que se refiere a las bebidas alcohólicas importadas, se indica que la advertencia debe realizarse por medio de etiquetas adheridas al envase, de manera que no puedan ser fácilmente despegadas. Esta obligación recae en el productor, fabricante o importador antes de que el producto se libere e ingrese al territorio nacional, ya sea en el punto de origen o en el depósito aduanero.

La mayoría de países que obtuvieron éxito en la lucha contra el consumo excesivo del alcohol partieron de la base de reconocer que se encontraban contra un problema que debe ser abordado a partir de políticas de Estado.

"Los daños del alcohol nos afectan a todos: familias, comunidades y sociedad. En lugar de instar a la gente a que 'beba de forma responsable', deberíamos concienciar a la opinión pública sobre la serie de daños asociados al consumo de alcohol", indicó en un comunicado publicado a fines de mayo de 2023 Carina Ferreira-Borges, asesora regional para Alcohol, Drogas Ilícitas y Salud Penitenciaria de OMS Europa. La OMS resaltó la iniciativa, luego que Irlanda haya anunciado que será el primer país de la Unión Europea (UE) que garantizará que, a partir de 2026, todos los productos alcohólicos llevarán un etiquetado sobre los riesgos para la salud derivados del consumo de alcohol.

Por todo lo expuesto, agradezco a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

MICAELA MORÁN

DIPUTADA NACIONAL